

Caso Arbitral N° 0303-2017-CCL

Orden Procesal Cautelar N° 1

Lima, 15 de enero de 2018

En atención al escrito presentado por KS Depor S.A. (en adelante, KS Depor) con fecha 11 de enero de 2018, y, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Mediante el escrito presentado por KS Depor con fecha 11 de enero de 2017, solicitan al Tribunal Arbitral que ordene el cumplimiento por parte del Club Universitario de Deportes (en adelante, El Club) de lo dispuesto mediante Resolución N° 1 emitida por el Noveno Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, en el expediente cautelar N° 10961-2017-29. Asimismo, solicitan que el pedido sea tramitado sin conocimiento de la contraparte.

2. Mediante Resolución N° 1, el juez ordenó lo siguiente:

"2°- CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO DE NO INNOVAR, y en ese sentido, se conserve la situación de hecho actual: ORDENANDO al Club Universitario de Deportes, se ABSTENGA de resolverlo o intentar hacerlo, el Contrato de Auspicio de fecha 15 de enero de 2002, así como todas sus Adendas, siendo la última, la Undécima de fecha 30 de octubre de 2014 suscritas entre la recurrente y el Club Universitario de Deportes; alegando el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta de éste, respecto a la revisión de las ventas referidas en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 y sus respectivas liquidaciones; consecuentemente en ese sentido, se conserve la situación de hecho actual consistente en que el Contrato de Auspicio de fecha 15 de enero de 2002, así como todas sus Adendas, siendo la última, la Undécima de fecha 30 de octubre de 2014 suscritas entre la recurrente y el Club Universitario de Deportes se encuentran vigentes surtiendo plenamente todos sus efectos..."

3. En ese sentido, solicitan al Tribunal lo siguiente:
 - Que ordene a El Club cumplir con lo dispuesto mediante Resolución N° 1 y que por consiguiente, cumpla con las prestaciones pactadas a su cargo en el contrato, el cual se encuentra vigente surtiendo plenamente todos sus efectos.

- Que se ordene que El Club cumpla con su obligación de exclusividad contemplada en la cláusula sexta del Contrato, y por ende se abstenga de contratar o solicitar el auspicio de otras empresas que fabriquen o comercialicen artículos iguales o similares a los que KS Depor está obligada conforme al contrato (con la marca UMBRO), así como que se abstenga de adquirir bajo cualquier modalidad, artículos iguales o similares a los que Ks Depor se encuentra autorizada a confeccionar o comercializar con los signos, emblemas o escudos de El Club, y que son utilizados por sus jugadores en todos los partidos (oficiales, entrenamiento, otros).

- 4. Que si bien, el artículo 47.3 de la Ley de Arbitraje dispone que *el tribunal arbitral, antes de resolver la solicitud cautelar, la pondrá en conocimiento de la otra parte, salvo que la contraparte justifique la necesidad de no hacerlo para garantizar que la eficacia de la medida no se frustre* El Tribunal advierte que en el presente caso no nos encontramos en el supuesto de la citada norma, toda vez que la medida cautelar ya ha sido otorgada y puesta en conocimiento de EL Club. En ese sentido, lo que está solicitando KS Depor es que el Tribunal ordene el cumplimiento de la medida cautelar, por lo que este Tribunal considera que no corresponde que la tramitación de la presente solicitud se haga sin conocimiento de la contraparte.

- 5. En tal sentido, el Tribunal Arbitral, antes de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de KS Depor estima conveniente disponer lo siguiente:
 - Correr traslado al Club Universitario de Deportes del escrito presentado por KS Depor S.A. con fecha 11 de enero de 2018, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estime conveniente a su derecho.

 - Mientras el Tribunal no resuelva el pedido de KS, el demandado se abstenga de realizar actos contrarios al cautelar vigente.

- 6. Ordenar a la parte interesada que solicite al Poder Judicial la remisión del expediente cautelar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a lo establecido en el inciso 5) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1071°.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO al Club Universitario de Deportes del escrito presentado por KS Depor S.A. con fecha 11 de enero de 2018, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estime conveniente a su derecho.

SEGUNDO: DISPONER que mientras el Tribunal no resuelva el pedido de KS, el demandado se abstenga de realizar actos contrarios al cautelar vigente.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada que solicite al Poder Judicial la remisión del expediente cautelar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a lo establecido en el inciso 5) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1071°.

**MANUEL DIEGO ARAMBURÚ YZAGA
ENRIQUE FERRANDO GAMARRA
ELVIRA MARTÍNEZ COCO**

